

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por medio de la cual se resuelve una solicitud en el marco de una licencia ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y ;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-25-0373-2010**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-02-0107-2011**, mediante la cual se otorgó **LICENCIA AMBIENTAL**, para el proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco 1, a favor de la empresa ENGEA S.A. identificada con Nit 900.251.423-3 y al municipio de Urrao identificado con Nit 890.907.515, representados legalmente por IVAN CORREA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía 70.070.586 y el señor LUIS ERNESTO VELEZ MADRID, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.562.322, para generación de energía a filo de agua, ubicado en el Municipio de Urrao, en la cuenca del rio Penderisco en las coordenadas: Captación 6°22'01.38", 76°11'55.73"; Turbinado 6°22'35.28", 76°12'26.58"; Desarenador 7°1'3.17", 75°30'9.49", entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm.

Que mediante Resolución 200-03-20-07-0607-2011 del 13 de junio de 2011, se resuelve el recurso de reposición presentado por la empresa EPM mediante radicado 210-34-01.59-R-1029 del 25 de febrero de 2010, confirmando en todas sus partes la Resolución 0107 del 11 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 200-03-20-01-0149 del 25 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 1636 del 07 de noviembre de 2014, se requiere para que la solicitud de modificación sea realizada conjuntamente por el municipio y la empresa GENMAS S.A. E.S.P. (Antes EMGEA S.A. E.S.P.) y además para que se aclare el cambio de EMGEA S.A. E.S.P. a GENMAS S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución No. 1872 del 15 de diciembre de 2014, se modifica el Artículo 1 de la Resolución 0107 del 2011, modificada parcialmente por la Resolución 0149 del 2011, que otorga la licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico Penderisco 1. Se ajustan y modifican las coordenadas geográficas del proyecto en la siguiente forma: Captación N 6°21'21.64" E 76°09'43.75"; Descarga N 6°21'57.20" E 76°10'29.16", entre las cotas 1741 a 1.630 msnm. Modifica también el punto 1, 2,4 del párrafo 1, del Artículo 1 Resolución 0107 de 2011.

Que mediante Resolución No. 0956 del 06 de agosto 2019 se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originadas y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0103 del 07/02/2020 se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la resolución No. 0107 del 11 de febrero del 2011, corregida mediante resolución No. 2266 del 12 de diciembre del 2018 en cuanto al artículo séptimo sobre la aprobación de la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1% para que esta sea orientada a través del esquema de BanCO2.

Que mediante Resolución 1838 del 26 de julio de 2022, se autoriza la sesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a favor de EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION E ENERGIA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1340 del 29 de julio de 2024, se autoriza la sesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P identificada con NIT 901.787.719-2.

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-0948 del 13 de febrero de 2025, el usuario allego comunicación N°200-06-01-01-0143 del 29 de enero de 2025, relacionadas con los permisos ambientales del proyecto hidroeléctrico Penderisco 1, el usuario solicita:

"...rectificación sobre el estado de los permisos de vertimiento para aguas industriales producto de preparación de concretos, para las obras de AZUD y canal de derivación y para aguas industriales producto del lavado de máquinas, zona de talleres, preparación de concreto para las obras de desarenadoras y tanque de carga y construcción del túnel y de la concesión de aguas superficiales para uso industrial para actividades relacionadas con la construcción de las obras hidráulicas de captación y la casa de maquina"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0667 del 11 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

Una vez evaluada la solicitud del usuario se dan las siguientes conclusiones:

1. Lo argumentado por el usuario, respecto a que por esta causa no han transcurrido los 3 años no es correcto, dado a que lo informado en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA – No. 2 y en la comunicación 5088 del 03 de septiembre de 2019 no tenía que entenderse como una solicitud de suspensión del término de los permisos asociados a la etapa de construcción, y por ende estos tiempos transcurrieron hasta cumplirse.
2. Se entiende que lo que realmente el usuario requiere es poder terminar la construcción del proyecto, para lo cual son necesarios los permisos autorizados en el marco de la Licencia Ambiental para la etapa de construcción.
3. Una vez revisada la pertinencia de la necesidad real del usuario de tiene que:
 - a. De acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076, en el cual se indica los casos en los cuales La licencia ambiental deberá ser modificada, según la revisión realizada en la tabla del numeral 5.1, NO se encontró coincidencia con ninguno de los ítems que plantea la necesidad de adelantar tramite de modificación de licencia.
 - b. Lo requerido por el usuario no representa variación en las condiciones de uso ya que los permisos fueron solicitados para la etapa de construcción, la cual evidentemente no ha terminado, así mismo el Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 201, que trata del *Concepto y alcance de la licencia ambiental*, indica que "La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, **que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad**, es decir, estos permisos, de los que se hace alusión en el presente informe técnico, son necesarios para que el proyecto se pueda desarrollar y ya fueron evaluados y autorizados en el marco de la Licencia Ambiental y el usuario no está solicitando variaciones en las condiciones de uso.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el área técnica se considera que es **viable y necesario**, ampliar el termino de los permisos en cuestión, de manera que no se afecte el desarrollo y la viabilidad del proyecto. En este

sentido se recomienda ampliar el término de los permisos asociados a la etapa de construcción, de conformidad a lo expresado a continuación en el marco de la Licencia Ambiental:

- Prorrogar en un término de 6 años, es decir hasta el 02 de enero de 2027, la concesión de aguas de tipo industrial, otorgada en cantidad de 30 l/s, para las actividades de construcción de las obras hidráulicas de captación y casa de máquinas ubicada en las Coordenadas N 06°21'22.54" W 76°09'42.47" y N 06°21'54.5" W 76°10'29.1".
- Prorrogar en un término de 8 años, es decir hasta el 02 de enero de 2027, el permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Industriales generadas de la preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, en cantidad de 5 l/s durante 8 h/d por 30 d/mes, ubicado en la coordenada N 06°21'20.02" W 76°9'47.19"
- Prorrogar en un término de 8 años, es decir hasta el 02 de enero de 2027, el permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Industriales generadas de la preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, en cantidad de 15 l/s, durante 9 h/d, por 30 d/mes, ubicado en la coordenada N 06°21'20.02" W 76°9'47.19" y discriminado de la siguiente manera:
 - 3.6 l/s elaboración de concreto
 - 11.30 l/s infiltración en el túnel de conducción
 - 0.15 l/s lavado de equipos

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, en su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la solicitud presentada por el usuario bajo radicado N° 200-34-01-59-0948 del 13 de febrero de 2025, argumenta su solicitud en que si bien inicio construcción en el año 2018, mediante comunicación 6003 del 10 de octubre de 2019, en el informe de cumplimiento Ambiental – No. 2 y en la comunicación 5088 del 03 de septiembre de 2019, informó a la corporación la suspensión de las obras por la culminación de la primera fase constructiva del proyecto, correspondiente a la vía sustitutiva, los puentes que conducen a la zona de captación, y que recién se aprestan a reiniciarlas para ejecutar la segunda fase constructiva, razón por la cual no han corrido los tres años de duración.

Sobre los permisos de vertimiento para aguas industriales producto de preparación de concretos, para las obras de AZUD y canal de derivación y para aguas industriales producto del lavado de máquinas, zona de talleres, preparación de concreto para las obras de desarenadoras y tanque de carga y construcción del túnel (numerales 4 y 5 de la tabla 1) y de la concesión de aguas superficiales para uso industrial para actividades relacionadas con la construcción de las obras hidráulicas de captación y la casa de maquina (numeral 2 de la tabla 1); **el usuario considera que el termino de 3 años autorizado en la licencia ambiental no se ha cumplido**, lo cual argumenta en que *"...en el informe de cumplimiento Ambiental – No. 2 y en la comunicación 5088 del 03 de septiembre de 2019, informó a la corporación la suspensión de las obras por la culminación de la primera fase constructiva del proyecto, correspondiente a la vía sustitutiva, los puentes que conducen a la zona de captación..."*.

Lo argumentado por el usuario, respecto a que por esta causa no han transcurrido los 3 años no es correcto, dado a que lo informado en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA – No. 2 y en la comunicación 5088 del 03 de septiembre de 2019 no tenía que entenderse como una solicitud de suspensión del término de los permisos asociados a la etapa de construcción, y por ende estos tiempos transcurrieron hasta cumplirse.

No obstante, a lo anterior, se entiende que lo que realmente el usuario requiere es poder terminar la construcción del proyecto, para lo cual son necesarios los permisos autorizados para la construcción.

De acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076, en el cual se indica los casos en los cuales La licencia ambiental deberá ser modificada, NO se encontró coincidencia con ninguno de los ítems que plantea la necesidad de adelantar tramite de modificación de licencia.

Lo requerido por el usuario no representa variación en las condiciones de uso ya que los permisos fueron solicitados para la etapa de construcción, la cual evidentemente no ha terminado, así mismo el Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 201, que trata del *Concepto y alcance de la licencia ambiental*, indica que "La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, **que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad**, es decir, estos permisos, de los que se hace alusión en el presente informe técnico, son necesarios para que el proyecto se pueda desarrollar y ya fueron evaluados y autorizados en el marco de la Licencia Ambiental.

Que esta corporación – CORPOURABA, considera que es **viable y necesario**, ampliar el termino de los permisos en cuestión, de manera que no se afecte el desarrollo y la viabilidad del proyecto. En este sentido se recomienda ampliar el termino de los permisos asociados a la etapa de construcción, de conformidad a lo expresado a continuación en el marco de la Licencia Ambiental:

- Prorrogar en un término de 6 años, es decir, hasta el 02 de enero de 2027, la concesión de aguas de tipo industrial, otorgada en cantidad de 30 l/s, para las actividades de

construcción de las obras hidráulicas de captación y casa de máquinas ubicada en las Coordenadas N 06°21'22.54" W 76°09'42.47" y N 06°21'54.5" W 76°10'29.1".

- Prorrogar en un término de 8 años, es decir, hasta el 02 de enero de 2027, el permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Industriales generadas de la preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, en cantidad de 5 l/s durante 8 h/d por 30 d/mes, ubicado en la coordenada N 06°21'20.02" W 76°9'47.19"
- Prorrogar en un término de 8 años, es decir, hasta el 02 de enero de 2027, el permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Industriales generadas de la preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, en cantidad de 15 l/s, durante 9 h/d, por 30 d/mes, ubicado en la coordenada N 06°21'20.02" W 76°9'47.19" y discriminado de la siguiente manera:
 - 3.6 l/s elaboración de concreto
 - 11.30 l/s infiltración en el túnel de conducción
 - 0.15 l/s lavado de equipos

En mérito de lo expuesto, el director general (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la empresa **ENGEA S.A.** identificada con Nit 900.251.423-3 y al municipio de Urrao identificado con Nit 890.907.515, representados legalmente por IVAN CORREA CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía 70.070.586 y el señor LUIS ERNESTO VELEZ MADRID, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.562.322, **LICENCIA AMBIENTAL**, bajo las siguientes características:

1. Prorrogar en un término de 6 años, es decir hasta el 02 de enero de 2027, la concesión de aguas de tipo industrial, otorgada en cantidad de 30 l/s, para las actividades de construcción de las obras hidráulicas de captación y casa de máquinas ubicada en las Coordenadas N 06°21'22.54" W 76°09'42.47" y N 06°21'54.5" W 76°10'29.1".
2. Prorrogar en un término de 8 años, es decir hasta el 02 de enero de 2027, el permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Industriales generadas de la preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, en cantidad de 5 l/s durante 8 h/d por 30 d/mes, ubicado en la coordenada N 06°21'20.02" W 76°9'47.19"
3. Prorrogar en un término de 8 años, es decir hasta el 02 de enero de 2027, el permiso de Vertimientos para Aguas Residuales Industriales generadas de la preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, en cantidad de 15 l/s, durante 9 h/d, por 30 d/mes, ubicado en la coordenada N 06°21'20.02" W 76°9'47.19" y discriminado de la siguiente manera:
 - 3.6 l/s elaboración de concreto
 - 11.30 l/s infiltración en el túnel de conducción
 - 0.15 l/s lavado de equipos

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente prórroga implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO. La empresa **ENGEA S.A.** identificada con Nit 900.251.423-3 y el municipio de Urrao identificado con Nit 890.907.515, serán responsables civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTICULO CUARTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la empresa **ENGEA S.A.** identificada con Nit 900.251.423-3 y al municipio de Urrao identificado con Nit 890.907.515, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

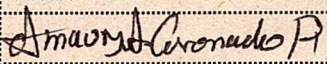
ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Amaury Coronado Pineda		11-04-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-25-0373-2010